

## **Resolución General 4093.E/2017. AFIP.Ganancias. Bs.Personales. GMP. DDJJ 2016. Anticipos.Plazo. Prórroga**



Se extiende el **plazo de vencimiento** para: **1) Presentación DDJJ Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales período fiscal DDJJ 2016** para Personas Humanas (ex-personas Físicas); **2) DDJJ Informativa año 2016** de Ingresos y Gastos por Trabajo personal relación de dependencia, Jubilaciones y Pensiones y otros; **3) 1er anticipo DDJJ 2017** Personas Humanas y **5) Presentación DDJJ Impuestosa la Ganancia Mínima Presunta período fiscal DDJJ 2016** (*Res. Grales. 2442/2008, 4.003/2017, 4.034/201 y 4.081/2017*)

### **NUEVAS FECHAS. PRESENTACION**

**DDJJ. Ganancias, Bs. Pers. e Informativa Empleados** : 24/07/2017

**DDJJ. IGMP**: 25/07/2017

**I Anticipo. Pago. DDJJ 2017**: 25/07/2017

---

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

#### **Resolución General 4093-E**

**Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2016. Nuevo plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017 (BO. 17/07/2017)

VISTO la Resolución General N° 4.081-E, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada norma se fijaron plazos especiales para la presentación y pago de determinadas declaraciones juradas determinativas e informativas relacionadas con los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta,

del período fiscal 2016, así como para el ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2017 de los referidos impuestos.

Que con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario extender el plazo para la presentación de las citadas declaraciones juradas, así como de otras obligaciones inherentes a las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los Artículos 8° y 15 de las mencionadas normas, correspondientes al período fiscal 2016, hasta el 24 de julio de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2016, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, serán consideradas cumplidas en término siempre que se efectivicen - en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.081-E-, hasta el 24 de julio de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas del impuesto a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2016, correspondientes a las empresas o explotaciones unipersonales y a las sociedades previstas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres coincidan con el año calendario, así como a los sujetos comprendidos en el inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, serán consideradas cumplidas en término siempre que se efectivicen -en sustitución de lo previsto por la Resolución General N° 4.081-E- hasta el 25 de julio de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- El ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2017, de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, por parte de los sujetos comprendidos en las disposiciones del inciso b) del Artículo 4° de la Resolución General N° 4.034-E y del Artículo 23 de la Resolución General N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrá efectuarse -con carácter excepcional- hasta el 25 de julio de 2017, inclusive.

Los restantes anticipos vencerán en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2017 y en el mes de febrero de 2018, según el cronograma de vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.